

en el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidad de notificación de las providencias de apremio por deudas con la Seguridad Social emitidas contra ellos y se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artº 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, (BOE del 29), podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cantidades objeto de la providencia de apremio, o bien presentar oposición al apremio o recurso de alzada, en la manera y plazos que más abajo se indican. De no efectuar el abono de la deuda reclamada en el plazo de QUINCE DÍAS, o bien acreditar su improcedencia, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por el principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento. Podrá formular oposición al apremio, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, de conformidad a lo que se establece en el artº 111 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Contra el presente acto o bien contra la resolución por la que se deniegue la oposición al apremio y dentro del plazo de UN MES desde la fecha de efectos de la notificación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artº 114 de la Ley 30/1992, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, así como el recargo de apremio y el 3 por 100 del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad a lo que establecido en el art. 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Málaga, a 28 de diciembre de 2000. El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Firmado P.D. El Jefe de Sección, D. Antonio Trillo Martos. PROVIDENCIA: 29 00 014630444, 29 00 016029668 y 29 00 016558522. IDENTIFICADOR: 29 108028364. SUJETO: FOTOARTISTICA OLLER SL. DOMICILIO: Libertad, Ed. América, 11500 Puerto de Santa María. PERIODO: 02/00 a 02/00, 03/00 a 03/00 y 04/00 a 04/00. IMPORTE: 110.228 pts., 122.039 pts. y 118.099 pts. REGIMEN: General. **Nº 939**

## AYUNTAMIENTOS

### SAN ROQUE EDICTO

Solicitado por D. Emilio Santos en t/ de LAVADEROS CAMPO DE GIBALTAR, S.L., licencia municipal de apertura para la actividad de LAVADO Y VAPORIZADO DE VEHICULOS INDUSTRIALES, sito en parcela B del P.I. de Guadarranque, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996 de 30 de Abril, se hace público para oír reclamaciones por plazo de VEINTE DIAS hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

San Roque, 27 de diciembre de 2000. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 51**

### SAN ROQUE ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por la que se anuncia concurso para la adjudicación de la concesión administrativa del servicio municipal de jardinería.

Por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 21 de diciembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P, se convoca concurso para la adjudicación de la concesión administrativa del servicio municipal de jardinería.

Objeto.- El mantenimiento de los Jardines, Parques y Zonas Verdes, en general, con reposición de plantas de temporada y cuidados generales de la totalidad de las mismas, con la excepción de la poda de árboles, del municipio de San Roque.

Tipo de licitación.- El presupuesto del contrato, que servirá de base a la licitación, asciende a un total de 25.000.000 pesetas/año. La duración del contrato se establece en diez años.

Exposición del Pliego de Clausulas Administrativas y Técnicas Particulares.- Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Garantía provisional y definitiva.- La garantía definitiva será la equivalente al 4% del importe de adjudicación. Se dispensa la prestación de la garantía provisional.

Procedimiento de Adjudicación: Concurso, mediante procedimiento abierto. Modelo de Posición: Conforme al que se inserta en el Pliego de Condiciones.

Organo de Contratación: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), sección de Contratación de la Secretaría General (Plaza de Armas, 13. 11360. San Roque (Cádiz). tn. 780420. Fax. 782456).

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los exigidos en la cláusula XI del pliego particular.

Presentación y Apertura de proposiciones.- En la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento, en horas de 9 a 14 durante el término de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Si las proposiciones se envían por Correo, deberán justificarse mediante fax o telegrama, dentro de dichos días y horas. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes al plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día siguiente hábil a aquél en que se realice la calificación de la documentación, salvo que algunas de las proposiciones se haya

presentado por Correo, en cuyo caso el acto de apertura tendrá lugar a los seis días naturales siguientes. El Pliego y demás documentos estarán de manifiesto en las oficinas del órgano de contratación durante el plazo de presentación de proposiciones.

San Roque, a \_\_\_\_ EL ALCALDE. Firmado. **Nº 321**

### SAN ROQUE ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión del día 21 de diciembre de 2000, al punto 18.3), acordó: Aprobar inicialmente el documento de Modificación Puntual del PGOU en el área NU-48, así como el Estudio de Impacto Ambiental en el citado área, promovido por este Ayuntamiento, lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de Impacto Ambiental, por plazo de un mes, contados desde su publicación en el BOP, permaneciendo a información pública el expediente en la Oficina Técnica Municipal, para oír reclamaciones.

En San Roque, 17 de enero de 2001. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 426**

### SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30/11/2000, acordó al punto 7) la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 660833 y 660834 del Subsector 51 (Subzona 51.10) de la Urbanización Sotogrande, de este término municipal, promovido por Ulf Van Benckendorff. Lo que se expone al público para la efectividad del mismo.

En San Roque, 22 de enero de 2001. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 698**

### PUERTO REAL ANUNCIO

Por Decreto del Teniente de Alcalde-Delegado del Area de Cultura y Deportes, de fecha 8 de enero de 2.001, se ha aprobado el "PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS ESPECIALES PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS PARA ACTIVIDADES FERIALES POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DE LICENCIAS DE USO DURANTE LA CELEBRACION DE LA FERIA, DEL 30 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2001; disponiéndose la exposición al público del mismo durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Presentación de Solicitudes: En el Registro General, en horas de 9:00 a 13:00, hasta el día 15 de febrero del año 2001.

Modelo de Solicitud: Conforme al ANEXO nº 3 del Pliego de Condiciones. Puerto Real, 8 de enero de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL. Fdo.: José Antonio Barroso Toledo. **Nº 760**

### ALGECIRAS

Aprobada definitivamente, con fecha dos de enero del dos mil uno, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIA**.

Algeciras, 19 de enero de 2001. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo. José Ortega Andrade.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente Ordenanza tienen como objeto la regulación del procedimiento en virtud del cual el Ayuntamiento de Algeciras podrá realizar el reconocimiento de las edificaciones construidas sin licencia y declarar su conformidad con las determinaciones del nuevo planeamiento general, en tramitación, una vez adquiriera éste eficacia, así como su aptitud para ser destinadas al uso pretendido en atención a su estado de conservación y a sus condiciones de habitabilidad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.-

1. La presente Ordenanza serán de aplicación a todas las edificaciones del término municipal de Algeciras incluidas en áreas declaradas de regularización urbanística que hayan sido construidas sin licencia municipal de obras con anterioridad a la fecha de aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la presente Ordenanza.

2. No será de aplicación la presente Ordenanza a aquellas edificaciones que se localicen en alguno de los siguientes ámbitos territoriales:

- En el ámbito del Casco Antiguo.
- En terrenos declarados de especial protección por razones medioambientales por la Ley 2/1989 de 18 de Julio del Parlamento Andaluz por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- En terrenos calificados como de uso y dominio público en suelo clasificado como urbano por el vigente planeamiento urbanístico
- Tampoco será de aplicación este procedimiento a las edificaciones que vengán siendo destinadas al ejercicio de una actividad sujeta a algunos de los procedimientos de control ambiental establecidos en la Ley Andaluza de Protección Ambiental, salvo que cuenten con previa licencia de apertura.

Artículo 3º. Declaración de área de regularización urbanística.-

1. Podrán ser declaradas área de regularización urbanísticas aquellas zonas del término municipal para las que el documento de Avance del presente proceso de elaboración del nuevo planeamiento general incorpore determinaciones que permitan, con carácter mayoritario, integrar urbanísticamente las edificaciones existentes.

2. La declaración de Área de Regularización Urbanística corresponderá al órgano competente para el otorgamiento de licencia de obras y podrá realizarse de oficio previa propuesta del Alcalde o a instancia de la Asociación de Vecinos o forma asociativa de representación de la mayoría de los interesados de cada zona.

3. Para la declaración de Área de Regularización Urbanística realizada a instancia de parte interesada será necesaria la previa suscripción de un convenio de colaboración de la organización vecinal respectiva con el Ayuntamiento de Algeciras con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con la regularización.

4. La declaración de Área de Regularización Urbanística no supondrá condicionamiento alguno en la potestad planificadora de la Administración ni presupone una solución urbanística uniforme para todas ellas. En el ámbito de la actividad planificadora la Administración se reserva su potestad de establecer para cada área las determinaciones urbanísticas relativas a la clasificación, calificación y demás parámetros que considere oportunas en atención al modelo territorial que adopte y a las circunstancias concretas que en cada caso concurren.

Artículo 4º. Plazo para la presentación de solicitudes de regularización urbanística.- Declarada un Área de Regularización Urbanística se abrirá, mediante Edicto publicado en el Tablón del Ayuntamiento, un plazo de cuatro meses para que los interesados puedan presentar la solicitud de regularización urbanística de la edificación de su propiedad construida sin licencia en la forma establecida en la presente Ordenanza. Este plazo podrá ser prorrogado por dos meses por causas justificadas mediante resolución del Alcalde.

#### CAPÍTULO II. Del Procedimiento de Regularización

Artículo 5º. Forma y requisitos de la solicitud de regularización.-

1. La solicitud de regularización se realizará en el impreso homologado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Algeciras.

2. La solicitud de regularización implicará el encargo a la Administración Urbanística Municipal de la elaboración de la documentación técnica precisa para la localización y descripción de la edificación que posibilite constatar su conformidad con las determinaciones del nuevo planeamiento así como la evaluación de su estado de conservación e idoneidad para ser destinada al uso pretendido.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de la previa existencia de la edificación, la relativa a la titularidad de los terrenos en los que se localiza así como la justificativa de las condiciones socioeconómicas que se declara a los efectos de la determinación de los distintos conceptos económicos que se relacionan con el expediente de regularización.

4. A los efectos del art.71.1 de la Ley 30/1992, no se tendrá por válida la solicitud de regularización que no cumplimente los siguientes requisitos:

a) El abono del depósito previo de las tasas correspondientes a la solicitud de regularización.

b) El abono de 40.000 ptas. a cuenta y como parte del pago correspondiente al concepto de contribución a la financiación de los costes afectados a las mejoras de infraestructuras y dotaciones del entorno unido al compromiso de satisfacer o garantizar el resto antes de la resolución del expediente de regularización.

c) El compromiso de cumplimentar las obligaciones urbanísticas impuestas por la legislación al propietario para el caso de que sus terrenos queden incorporados al proceso urbanístico previsto por el nuevo planeamiento general en tramitación o, en su caso, aceptar voluntariamente a contribuir a la financiación de las mejoras en el medio rural en la cuantía prevista en la presente Ordenanza para el supuesto que los terrenos en los que se localiza la edificación queden excluidos de dicho proceso por establecerse la clasificación de no urbanizables.

d) En su caso, la solicitud de suspensión de la tramitación de los expedientes de disciplina urbanística incoados por la infracción correspondiente a la edificación objeto de la pretensión de regularización acompañada de la declaración de aceptación voluntaria de la imposición de una multa en su grado mínimo.

Artículo 6º.- Subsanación de la solicitud.- Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art.42.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 7º.- Efectos de la incoación del expediente de regularización.- La incoación del expediente de regularización para aquellos casos en el que se incorpore la solicitud y compromiso a que hace referencia el apartado d) del número 4 del artículo 5º de esta Ordenanza determinará la suspensión de los expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador incoados que tengan como objeto la edificación cuya regularización se solicita. Esta suspensión tendrá efectos hasta la resolución del expediente de regularización urbanística o en su caso desde la emisión de informe técnico favorable tras la aprobación definitiva del planeamiento general.

Artículo 8º. La elaboración de la documentación técnica.- La GMU asumirá la prestación del servicio para la redacción de la documentación precisa para realizar las declaraciones administrativas en que consiste la regularización urbanística que se arbitra con la presente Ordenanza. No obstante, los interesados podrán acompañar a la solicitud la documentación técnica con el contenido requerido en función de su objeto redactada por profesional competente elegido por aquellos, en cuyo caso, la solicitud de regularización no llevará implícita el encargo a la Administración Municipal de realizar esta documentación técnica a que se refiere el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

Artículo 9º. Instrucción del expediente.-

1. Una vez elaborada la información técnica por el Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo se incorporará al expediente administrativo incoado a fin de que se pueda tramitar en la forma prevista en la presente Ordenanza.

2. El expediente será sometido a informes técnico y jurídico que tomarán como referencia para evaluar la compatibilidad de la edificación con las propuestas del nuevo planeamiento general en tramitación, las determinaciones correspondientes al último de los documentos del mismo aprobado por el órgano competente.

3. En los expedientes incoados en los que la documentación técnica haya sido aportada

por el propio interesado podrá prescindirse del trámite de audiencia

4. En los expedientes incoados en los que la documentación técnica haya sido elaborada por la propia Administración Municipal, procederá, antes de redactar la propuesta de resolución, cumplimentar el trámite de audiencia a los interesados, otorgando al efecto un plazo de diez días hábiles.

5. En todo caso antes de formularse la propuesta de resolución deberá quedar acreditado o garantizado el pago por el interesado de la totalidad del importe correspondiente al concepto de financiación de las mejoras establecido en la presente Ordenanza y, en su caso, del importe de la sanción asumida y aceptada, requiriéndose en tal sentido a los interesados para que procedan a cumplimentar estos requisitos en el plazo de quince días hábiles.

6. Si en el momento de redactarse la propuesta de resolución el nuevo planeamiento general aún no ha adquirido eficacia, la misma quedará condicionada a que acontezca la aprobación definitiva y publicación del Plan General, quedando automáticamente el expediente de regularización en suspensión.

7. Una vez entre en vigor el nuevo planeamiento general se levantará la suspensión de la tramitación administrativa del expediente de regularización procediéndose a emitir nuevos informes y propuesta de resolución a fin de constatar el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas definitivamente aprobadas para el caso que se hayan producido alteraciones con respecto a las determinaciones que sirvieron de marco de referencia para emitir los informes anteriores.

8. No obstante lo anterior la suspensión del trámite continuará para aquellas regularizaciones de edificaciones incluidas en el ámbito de un sector del suelo clasificado como urbanizable por el nuevo Plan General. De igual forma, continuará la suspensión del trámite para aquellos casos de regularización urbanística propuestos por el nuevo planeamiento pero que precisen de un proceso simultáneo de regularización de la titularidad del terreno hasta tanto se produzca una transmisión ajustada a derecho de los terrenos sobre los que se asienta la edificación a favor del peticionario.

Artículo 10º. La resolución del expediente de regularización.-

1. La resolución del expediente culminará con un pronunciamiento favorable o denegatorio.

2. También pondrán fin al procedimiento, en cualquier momento del mismo, el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad.

3. El órgano competente para resolver es el mismo que tiene atribuida la competencia para el otorgamiento de las licencias de obras mayores.

4. La resolución favorable del expediente de regularización implicará las siguientes declaraciones administrativas:

a) La existencia de una edificación construida con anterioridad al inicio del proceso formulación del nuevo planeamiento en vigor.

b) Compatibilidad o conformidad con las determinaciones urbanísticas del nuevo planeamiento general.

c) Improcedencia de su demolición, bien por su compatibilidad urbanística bien por el transcurso de los plazos para acometer las medidas de protección de la legalidad urbanística y de la innecesariedad de su expropiación o venta forzosa.

d) Aptitud de la edificación sobre las condiciones básicas de seguridad y habitabilidad, con indicación, en su caso, de las medidas que el propietario deba adoptar para subsanar las deficiencias observadas.

e) Cumplimiento de las obligaciones urbanísticas o, en su caso, de prestación de garantías suficientes

f) Declaración de patrimonialización de la edificación por parte de su titular

Artículo 11º. Efectos de la finalización del expediente

1. Cualquier forma de terminación del expediente de regularización determinará el levantamiento de la suspensión administrativa de los expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador que en su caso estuvieran incoados.

2. En el supuesto que la terminación del expediente obedeciera a su resolución favorable se procederá al sobreseimiento o archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística como consecuencia de la declaración de improcedencia de su demolición y de la innecesariedad de su expropiación o venta forzosa. En este mismo supuesto, el expediente sancionador culminará con la imposición de una multa por importe del 1% del valor de las obras..

3. La subsanación de deficiencias de conservación y salubridad que se incorpore en la resolución tendrá la naturaleza y efectos de una orden de ejecución que deberá ser cumplimentada en el plazo que a tal efecto se establezca.

Artículo 12º. La afectación de las cantidades a las mejoras del entorno.-

1. En el caso de resolución favorable, las cantidades aportadas en el expediente de regularización por el concepto de contribución a las mejoras en infraestructuras y adquisición de terrenos para usos públicos en el ámbito de actuación urbanística en la que se encuadren cada edificación quedarán afectadas a este destino.

2. Esta aportación tendrá el carácter de definitiva para las edificaciones situadas en parcelas que el nuevo Plan General clasifique como suelo urbano no incluido en unidad de ejecución o como suelo no urbanizable, y el carácter de anticipo y cantidad a cuenta de la liquidación del futuro proyecto redistributivo para el caso de que la parcela en cuestión quede clasificada como suelo urbano incluida en una unidad de ejecución o como suelo urbanizable.

3. Para el supuesto de que la unidad de ejecución en la que quede integrada la edificación deba desarrollarse por el sistema de compensación, la Administración Urbanística transferirá las cantidades ingresadas por este concepto a la Junta de Compensación constituida una vez sea aprobado el Proyecto de Compensación, quien deberá destinarla a financiar los costes urbanísticos, imputando dichas cantidades a los propietarios que hayan efectuados los ingresos. Para el caso de que el sistema de actuación fuese el de cooperación estas cantidades tendrán la consideración de cuotas de urbanización ya satisfechas sin perjuicio de su liquidación definitiva una vez se proceda a la formulación y aprobación del proyecto de reparcelación y a la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 13º. La aportación a las mejoras urbanísticas.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, las aportaciones económicas que realizarán los interesados en el expediente de regularización urbanística en concepto de financiación a las mejoras urbanísticas del entorno se determinarán, de la siguiente

forma:

1.800 ptas. x superficie en m2 de la parcela neta soporte de la edificación x coeficiente de uso x coeficiente edificatorio

Los coeficientes de uso y edificatorios aplicables serán:

Coeficiente de uso:

Domicilio habitual: 1,00

Segunda Residencia y Turística: 1,30

Otros usos: 1,20

Índice edificatorio de la parcela: m2 construido/ m2 de suelo

Mayor a 0,60: 1,00

De 0,40 a 0,60: 0,90

De 0,25 a 0,39 : 0,80

Menor a 0,25: 0,70

2. Una vez elaborada la documentación se procederá a determinar la cuantía que corresponda en cada caso por el concepto de aportación a las mejoras urbanística, formulándose en la correspondiente liquidación provisional en la que se deducirá tanto el importe abonado en el depósito previo como en su caso de la subvención que se haya propuesto. La liquidación provisional se notificará al interesado a los efectos de lo previsto en el art. 9.5 de esta Ordenanza.

Artículo 14º. Subvenciones.

1. Con la finalidad de fomentar la regularización urbanística, se establecen las siguientes ayudas a favor de los solicitantes en los que concurren los requisitos exigidos para ello, con destino a la financiación de parte de los gastos inherentes a la misma.

a) Subvención por importe coincidente con la multa abonada por el interesado en el expediente sancionador por infracción urbanística originada por la construcción de la edificación objeto de la solicitud de regularización

b) Subvención de hasta un 30% de la cantidad global integrada por los conceptos de la tasa, y de la aportación por las mejoras, que deba satisfacer el interesado. Para la procedencia de esta subvención será necesario cumplir los siguientes requisitos.

- Tratarse de una vivienda que constituya el domicilio habitual.
- Reunir el solicitante especiales circunstancias socio-económicas que la hagan merecedor de esta ayuda pública.

El reconocimiento de esta subvención y la determinación de su cuantía se realizará por el órgano competente para la autorización de la regularización a propuesta de la Delegación Municipal competente en materia de Bienestar Social.

2. En todo caso, el reconocimiento de los beneficios de la subvención estará condicionado al cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, así como a los compromisos y obligaciones asumidas en el expediente de regularización. En caso de incumplimiento el beneficiario de las subvenciones estará obligada a su devolución.

Artículo 15º. Declaración de obra de especial interés.

1. A fin de que los interesados en la regulación urbanística de las obras construidas sin licencia municipal y sujetos al Impuesto sobre construcciones, e instalaciones y obras, puedan gozar de la bonificación establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado tributo, este Ayuntamiento podrá declarar las obras que se admitieran al proceso de legalización, como obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

2. La declaración de obra de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, por votación favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud de interesado a la que acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3. A tal efecto, los interesados deberán acreditar que reúnen especiales circunstancias socioeconómicas siendo necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ingresos unidad familiar hasta 2.500.000 pts/año.
- b) Construcción de menos de 125 m2.
- c) Única vivienda en propiedad y ser domicilio habitual y permanente.
- d) Cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el expediente de regularización urbanística.

4. Una vez declarada la obra de especial interés o utilidad municipal, se le facultará al interesado documento que acredite tal declaración a efectos de poder gozar de la bonificación establecida en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Artículo 16º. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 17º. La presente Ordenanza tendrá una vigencia de tres años salvo prórroga expresa en la que se indicará el nuevo plazo de vigencia de las mismas.

**Nº 1.017**

## CADIZ ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día uno de Febrero del actual, el Censo de Contribuyentes correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2001, queda expuesto al público en los Servicios de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, uno de Febrero de dos mil uno. LA ALCALDESA. Fdo.: Teófila Martínez Saiz. LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA. Fdo.: Mª de la Luz Mateos Pardo.

**Nº 1.189**

## OLVERA ANUNCIO.

Con fecha 29 de enero el Pleno Corporativo, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial de un expediente de modificación al Presupuesto General en vigor para el presente ejercicio, por Crédito Extraordinario, por importe de 3.700.000

ptas.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Olvera, a 30 de enero de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

**Nº 1.193**

## PATERNA DE RIVERA ANUNCIO

Confecionado el Padrón de Contribuyentes sujetos a la Tasa por la utilización del Mercado de Abastos, correspondiente al ejercicio 2001, queda expuesto al público por el plazo de veinte días a partir de su publicación en el B.O.P., para que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Paterna de Rivera, 24 de Enero de 2001. El Alcalde en funciones. Fdo.: Manuel Corbacho Toledo.

**Nº 1.222**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

#### EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### EDICTO. CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Procedimiento: Menor Cuantía 339/1999. De Sercon Portuense, S.A.. Procurador/a Sr/a. Morales Moreno, Angel María. Contra Portuense de Excavaciones y Construcciones S.A..

Juzgado que ordena emplazar. Juzgado de Primera Instancia nº 01 de El Puerto de Santa María-Cádiz..

Resolución que lo acuerda. Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto. Juicio de Menor Cuantía nº 339/1999 promovido por Sercon Portuense, S.A. sobre Menor Cuantía.

Emplazado. Portuense de Excavaciones y Construcciones S.A. en concepto de parte demandada, cuyo domicilio se desconoce.

Objeto. Comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de Abogado.

Plazo. Diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Prevención Legal. De no comparecer dentro del término señalado será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose las resoluciones en la sede del Juzgado.

En El Puerto de Santa María-Cádiz, a trece de marzo de dos mil. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Emplazado: Portuense de Excavaciones y Construcciones S.A. Grupo Pinar Alto, Bloque cinco, local quince - Ciudad.

**Nº 3.597/00**

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4

#### JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Doña Amelia Sánchez Martín, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. cuatro de los de Jerez de la Frontera. Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivo 45/1999 seguido en el Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº cuatro de Jerez a instancia de Letizia, Pret a Porter S.L. contra Josefa Ramírez Vega, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: "Sentencia nº 69. En Jerez de la Frontera, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. El Sr. D. Manuel García Navarro, Magistrado Juez Primera Instancia núm. cuatro de Jerez de la Frontera y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 45/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Letizia, Pret a Porter S.L. representado por el Procurador D. Juan Carlos Carballo Robles y bajo la dirección del Letrado D. José Javier Caveda Pérez, y de otra como demandada Dña. Josefa Ramírez Vega que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y ... Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dña. Josefa Ramírez Vega hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Letizia, Pret a Porter S.L. de la cantidad de trescientos cuarenta mil pesetas (340.000 ptas.) de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrán por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demanda se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firmado, rubricado y sellado."

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s Josefa Ramírez Vega, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez, a diecinueve de julio de dos mil. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

**Nº 9.347/00**